

¿ES LA INTERPRETACIÓN PRO PERSONA DE LA NORMA, EL CAMINO HACIA LA VERDADERA JUSTICIA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO?



El sistema jurídico adoptado por nuestro país tiene ideológico sustento en el Derecho Positivo, el cual impone al juzgador la obligación de basar sus determinaciones en estricto apego al texto expreso de Ley, lo cual tiene como finalidad dar certeza jurídica a las partes, sin embargo resta dinamismo y evolución al derecho, ciencia que evoluciona día a día con el actuar de los individuos, quienes precisamente configuran el sujeto a quienes se aplica la norma. Ante esta situación debemos hacernos la siguiente pregunta: ¿El juzgador que requiere nuestro sistema jurídico hoy en día debe ser un juzgador que se limite a aplicar la norma tal y como aparece en el texto expreso de ley o debe ser un juzgador que vaya más allá, con un criterio más amplio y completo que interprete la ley en mayor beneficio de los ciudadanos?



La Constitución Política Mexicana, en su artículo 17, claramente señala que la administración de justicia debe ser impartida de manera pronta, completa, eficaz y gratuita, con lo cual se garantiza a todos los individuos la debida impartición de la misma.

A su vez, el artículo 1ero de nuestra Constitución Política Mexicana establece claramente la obligación del juzgador de aplicar la ley privilegiando los derechos humanos, y para tal efecto señala de manera expresa dentro de su párrafo segundo que: "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

En concordancia con lo anterior, tanto el abogado litigante como el juzgador se ve en la imperiosa necesidad de interpretar las normas que tiene a su alcance acorde con los principios de justicia más elementales, ya que de lo contrario la simple aplicación de la norma puede llevar a la emisión de fallos contrarios a los derechos humanos.

A manera de ejemplo, se mencionan brevemente dos supuestos a los que nos hemos enfrentado recientemente en distintos litigios y que son de interés para el tema que nos ocupa, el primero de ellos consistente en la solicitud de medidas cautelares en un litigio de carácter civil, mediante las cuales se pretende preservar la materia de la acción, medidas que si bien es cierto no se encuentran previstas plenamente en la legislación civil del Distrito Federal, también es cierto que el juzgador tiene la obligación de hacer una interpretación amplia de la norma existente en relación a las providencias precautorias contempladas en la legislación y estudiar su aplicación acorde con la solicitud de medidas planteadas para determinar si su otorgamiento es factible o no y con ello lograr al final del juicio una sentencia realmente ejecutable.

El segundo ejemplo es referente a los requisitos fundamentales que establece el Código de Comercio para poder ejecutar en México una sentencia emitida en el extranjero, en donde la ley mexicana requiere de una Carta Rogatoria para poder proceder a la ejecución de la misma, pero el legislador jamás previó una situación para aquellos casos donde el derecho del país de origen del juicio, no contemple la tramitación de la Carta Rogatoria como requisito para ser ejecutada en país distinto o peor aún, la legislación de aquel país no establece la obligación del juzgador de emitir dicha carta rogatoria, ni existe tratado internacional de cooperación suscrito por ambos países involucrados en el caso de referencia, situación que deja en total incertidumbre a aquel que por años ha seguido un procedimiento en el extranjero para obtener la sentencia correspondiente y cuya ejecución se tiene que efectuar en México.

En ambos casos resulta evidente que la legislación existente y aplicable a los casos en concreto se encuentra limitada a las necesidades que afrontan las partes y los jueces, por ende, el juzgador deberá hacer una interpretación de la norma en un sentido amplio y pro derechos humanos, con el único objetivo de lograr que sus sentencias y resoluciones puedan ser ejecutables y con ello, lograr el fin primordial del derecho que es hacer justicia.

Es innegable que la sociedad evoluciona a pasos agigantados, es por ello que en un mundo dinámico y globalizado no podemos limitar la aplicación del derecho únicamente al texto expreso de la ley, sino que debemos de buscar el mayor beneficio que la propia norma otorgue a los gobernados.

Escrito por Octavio Ochoa Huerta y Jaime R. Guerra González.
Guerra González y Asociados, S.C. Abogado



Guerra González y Asociados, S.C.
Santa Margarita 232
Col. del Valle C.P. 03100
México, D.F.

Tel: (55) 54886100
guerragonzalez@guerra-abogados.com.mx
guerra@guerra-abogados.com.mx

www.guerragonzalez-abogados.com

INSERCIÓN PAGADA